

RESOLUCIÓN N° 86

**POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR LA FIRMA MONTE ALEGRE S.A.**

Asunción, 4 de febrero de 2015.

**VISTA:** La consulta vinculante formulada por la firma MONTE ALEGRE S.A., en el marco del expediente D.N.A. N° 14000185758P;

**CONSIDERANDO:** Que, en la nota presentada por la firma MONTE ALEGRE S.A., se refiere: “(...) solicitar a la Dirección Nacional de Aduanas se expida sobre la aplicación de Decreto N° 2436/2014... Entendemos que en virtud de lo preceptuado en la Ley N° 2.422/2004 “Código Aduanero” la Dirección Nacional de Aduanas es la única entidad competente para autorizar la destinación aduanera de las mercaderías ingresadas en el país. En base a ello la consulta específica del caso es: 1- Puede Petropar S.A. prohibir, limitar, o restringir en modo alguno a la firma Monte Alegre S.A. usufructuar el régimen aduanero de aprovisionamiento a bordo y suministros? (...)”.-

Que, el artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...”, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

Que, la Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen N° 241 de fecha 28 de enero de 2015.

**POR TANTO:** en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Responder a la firma MONTE ALEGRE S.A. sobre la consulta formulada, en los términos del siguiente artículo.

**Art. 2°.-** El régimen de aprovisionamiento de a bordo y suministros es autorizado única y exclusivamente por la autoridad aduanera. La entidad PETROPAR es la encargada del almacenamiento de combustibles amparados bajo el citado régimen, para el posterior suministro a los medios de transporte en viaje internacional, ajustado al Decreto N° 2.436/14 “POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 306 Y

DRA. ELODIA ALMIRON PRUJEL  
Dirección Jurídica  
Dirección Nacional de Aduanas



RESOLUCIÓN N° 86  
04 DE FEBRERO DE 2015  
HOJA N° 2

308 DEL ANEXO DEL DECRETO N° 4672/2005: "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2422/04 "CÓDIGO ADUANERO" Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE ADUANAS.", sin otras restricciones o limitaciones al aprovisionamiento de a bordo y suministros, debidamente autorizado, a excepción de aquellas establecidas en los preceptos legales antes mencionados; siendo responsabilidad del beneficiario del régimen, el uso de las mercaderías almacenadas en depósitos de PETROPAR.

**Art. 3°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DRA. ELODIA ALMIRÓN PRUJEL  
*Directora Jurídica*  
*Dirección Nacional de Aduanas*



**LIC. NELSON VALIENTE**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS